



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005221 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

10 DIC. 2019

**VISTO;** el expediente N° 20258 de fecha 12 de agosto de 2019, el Informe N° 00675-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ, y el Memorando N° 1840-2019/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/D, demás documentos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 20258 de fecha 12 de agosto de 2019, don JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ solicita PAGO DE REINTEGRO POR DESCUENTOS ILEGALES, que se han venido efectuando en su calidad de director de la IEPS N° 16523 del caserío Yararahue, DISTRITO San José de Lourdes y provincia San Ignacio, según mandatos judiciales por concepto de pensión alimenticia, los cuales sumados ascienden al SETENTA POR CIENTO (70%) de su remuneración mensual;

Que, con Informe N° 302-2019/GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-SI/AGAIE/ERP, de fecha 24 de julio de 2019, el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, respecto a lo peticionado por el docente JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ, sobre informe detallado de los descuentos por mandato judicial que se le vienen efectuando al administrado, señala: **a)** Que, la Resolución Jefatural N° 0043-2007-ED, en su punto VII – Disposiciones Específicas, establece que de acuerdo al artículo 648° del Código Procesal Civil, el descuento de obligaciones alimentarias no puede ser mayor al 60% del total de las remuneraciones que percibe el servidor. EN caso de existir una o más resoluciones judiciales cuyo porcentaje acumulativo excede el 60%, el órgano intermedio deberá comunicar al juzgado respectivo el hecho, haciendo saber que por disposición legal sólo podrá descontar al servidor el porcentaje que falta para llegar al 60%; asimismo estipulaba que el MED, la DRE, las UGEL o las Instituciones Educativas Autónomas, deberán verificar en cada caso el porcentaje de descuento que se le viene efectuando, a fin de no superar el 75% del ingreso total de remuneraciones. En caso que el servidor presente petición de retención de sus remuneraciones y con éste su descuento excederá el 75% del total de sus ingresos, el Director o el Jefe de Administración del Órgano Intermedio no podrá autorizar descuento, haciendo conocer del hecho al interesado, pues prima el más antiguo. **b)** Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del D.S. N° 010-2014-EF, determina "La afectación a la planilla se hará considerando el descuento a efectuar al servidor o cesante por este concepto sea por un monto tal que no impida que éste reciba cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del monto neto que mensual y permanentemente le correspondería percibir de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3°. Si durante la vigencia del periodo de afectación autorizado por el servidor o cesante dicho monto neto se viera reducido por efecto de un mayor descuento por mandato legal o judicial, el porcentaje señalado en el párrafo precedente podrá reducirse al cuarenta por ciento (40%) de dicho monto". **c)** Que, de acuerdo a lo verificado en las planillas únicas de pagos del docente nombrado JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ, registra descuentos judiciales por el SETENTA POR CIENTO (70%), según detalle: **i)** A favor de MARIBEL GONZALES NUÑEZ con DNI N° 27435148, el 25% (Bruto-DLEY con BEA), cuya fecha de inicio es a partir del mes de enero del año 2005; **ii)** A favor de IMELDA FERNANDEZ VASQUEZ con DNI N° 42521559, el 30% (Bruto-DLEY con BEA), cuya fecha de inicio es a partir del mes de septiembre del año 2003; **iii)** A favor de FLORITA MABEL QUIJANO COLALA con DNI N° 42866077, el 15% (Bruto-DLEY con BEA), cuya fecha de inicio es a partir del mes de diciembre del año 2008;

Que, mediante Informe N° 000675-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ, de fecha 19 de septiembre de 2019, el Jefe del Área de Asesoría Legal de la UGEL San Ignacio señala que: **a)** Conforme se detalla en el Informe N° 302-2019/GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-SI/AGAIE/ERP, de fecha 24 de julio de 2019, el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, deja establecido que por mandato judicial, se ha efectuado el descuento de remuneraciones del docente JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ hasta por un monto del 70% de sus remuneraciones, las cuales han sido pagadas directamente a los alimentistas conforme al mandato del Juez el que debe cumplirse en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, ni sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. **b)** Que, el peticionante



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N°005221 -2019/ED-SI.

al constatar que los mandatos judiciales excedían del porcentaje establecido en el artículo 648° del C.P.C., estaba y está habilitado para solicitar a la autoridad judicial que efectuó el primer emplazamiento, seguir el procedimiento establecido en el artículo 570° del C.P.C., sobre el prorrateo de alimentos a fin de que la misma autoridad judicial autorice el descuento hasta el 60% de sus remuneraciones, estableciéndose las cuotas o montos que le corresponde a los alimentistas, y si demás ha recibido una de las partes se entenderá como parte de su pago, descontándose lo pagado en demasía, por lo que se debe instruir al peticionante que haga valer sus derechos ante la autoridad judicial en el marco del debido proceso

Que, estando a lo detallado en los informes antes señalados, deviene en IMPROCEDENTE lo peticionado por don JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ sobre pago de reintegro por descuentos ilegales; y de conformidad a lo dispuesto por el Despacho de Dirección de la UGEL San Ignacio mediante Memorando N° 1840-2019/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D, de fecha 16 de octubre de 2019, el, de debe emitir el acto administrativo correspondiente a efectos de dar respuesta al docente JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ, en tal sentido, es procedente emitir la presente resolución;

Que, estando a lo visado por los Jefes de las Áreas de Asesoría Jurídica y del Área de Recursos Humanos; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO**, lo peticionado por don **JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, sobre pago de reintegro por descuentos ilegales, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER**; que el Equipo de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente resolución a don **JOSE LUIS ARANDA NUÑEZ**, observando el modo, forma y plazos previstos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio